forastero que no se a v.º de esta villa y a de
pagar y pague quatro mrs
Yten de cada libra de seda de las que
se cozieren en la cosecha a y a de pagar
y pague cada bezino ocho mrs. y si la
sacare forastero otro tanto de forma
que si el v.º la sacano a de pagar si tan
solamente los dichos ocho mrs
Yten en cada carga de fruta asi de
aberco que como otra de berano a y a
de pagar el bezino quatro mrs que la sa
que o no de esta villa y se entienda la car
ga de ocho arrobas. y el forastero que la
sacare pague otros quatro mrs
Yten en cada quintal de bacilla
quatro mrs qualquier persona que lo sacare
de esta villa v.º o forastero.
En los quales dichos arbitrios
se cobre hasta el dia de sanjuan
que viene para ber si sobra o falta
para la primera paga. y visto si con
bienes se acrecienten o bajen los
dichos arbitrios o se pongan otros
en otras cosas que mas convengan
y nombraron por fiel y cozedor de los
dichos arbitrios a fin estornero de
Ramon v.º de esta villa y le mandaron
lo aceptase y tenga libro de qta y
razon y se advierte que si sacare la se
da forastero la ya de pagar ocho mrs
de cada libra y si el bezino la sacare
pague los dichos ocho mrs y en esta
forma se guarde y cumpla lo